

REF: Solicitud De Reconocimiento De Personeria Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Parte Demandada Y Solicitud De Nulidad. RAD: 54001310500420190039700 DTE. Jose Del Carmen Duran Serrano DDO: Alirio Beltran Baez

Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 4:39 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - N. De Santander - Cucuta <jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial solicitud de reconocimiento como apoderado judicial 25-11-2020.pdf; Anexos del recurso.pdf;

San José de Cúcuta,

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D

REF: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA Y SOLICITUD DE NULIDAD.

RAD: 54001310500420190039700

DTE. JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO

DDO: ALIRIO BELTRAN BAEZ, C.C. 13.197.302

E-mail: adriana.180512@gmail.com, Av 4 #11_17edificio benhur ofc 501 Cúcuta, 3102106233.

PROPIETARIO DE LA MINA DE CARBÓN "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN", IDENTIFICADA CON EL NIT: 1319737302-02.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. N. 13.197.302, por medio del presente solicito reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demanda y solicitud de nulidad.

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Abogado Titulado - Magister (c) Derecho del Trabajo

Móvil: [3102393963](tel:3102393963)

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. los mensajes provenientes de este correo electrónico se rigen bajo las leyes penales y civiles del país de origen del correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente.

Darwin Castro



Abogado Asociados
NOTARIA
CERTIFICA

25 NOV 2020

San José de Cúcuta,

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E.S.D

Que la Autenticación Completa se encuentra al final del Documento.

REF: PODER DEFENSA JUDICIAL – PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD: 54001310500420190039700

DTE: JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO

DDO: ALIRIO BELTRAN BAEZ, C.C. 13.197.302

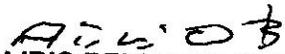
E-mail: adriana.180512@gmail.com, Av 4 #11_17edificio behur ofc 501 Cúcuta, 3102106233.

PROPIETARIO DE LA MINA DE CARBÓN "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN", IDENTIFICADA CON EL NIT: 1319737302-02.

ALIRIO BELTRAN BAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con C. C. N. 13.197.302, E-mail: adriana.180512@gmail.com, Av 4 #11_17edificio behur ofc 501 Cúcuta, 3102106233, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al doctor **DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación la DEFENSA JUDICIAL – PROCESO ORDINARIO LABORAL dentro del proceso que se ventila en el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Cúcuta bajo Rad: 54001310500420190039700, en el cual el señor **JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO** demanda al señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con C. C. No13.197.302.

Mi apoderado queda facultado expresamente para CONCILIAR, notificarse de los actos administrativos emitidos por la entidad, conciliaciones en audiencias extrajudiciales o en cualquier momento del proceso judicial, recibir cualquier concepto económico del producto de la petición, de la contestación del derecho de petición, de la reclamación administrativa, recibir costas procesales y agencias en derecho o del cualquier otro trámite administrativo, desistir, renunciar, sustituir, reasumir e interponer todos aquellos mecanismos que en derecho estén permitidos para el buen desempeño del presente mandato, como interponer recursos, tutelas, medidas cautelares, derecho de petición, tachas, pedir y aportar pruebas en general de conformidad a los artículos 74 y 77 del C.G. del P., a fin de cumplir cabalmente con el encargo que comporta este mandato, para el cual agradezco reconocer personería jurídica a mi apoderado.

De usted, atentamente,


ALIRIO BELTRAN BAEZ
CC. N°. 13.197.302


DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
C.C.No.1.091.804.138 de Sardinata.
T.P. No. 239.308 del C. S. de la J.

Av. 0 N° 10-78, Ed. Colegio Médico Ofi. 905, 5731438 310 2393963

darwincastroabogado@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29346

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Cúcuta, compareció: ALIRIO BELTRAN BAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013197302 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alirio B

----- Firma autógrafa -----



3668emxobsag
25/11/2020 - 10:34:46:544



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

Campos



CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
Notario tres (3) del Circuito de Cúcuta



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3668emxobsag

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09593346



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N 5 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 3 CUCUTA * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ESQUIVEL BOLADO PEDRO ELIAS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

CC No. 88250615 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes OCT Día 26 11:25 72371873-9 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico JAMIE ENRIQUE RUA CALVO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
NIÑO YEISON YAMIT * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 1090370638 * * * * * *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del denunciante

Año 2020 Mes OCT Día 27 CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

ESPACIO PARA NOTAS

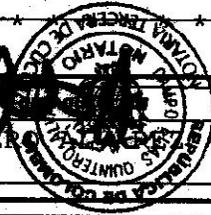
ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Art. 2 Decreto 2189 de 1993

NOTARIA
CÍRCULO DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPONE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 13 DEL DECRETO 1280 DE 1970 ART. 1º DEL DECRETO 278 DE 1995 DEL (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2005

DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS
7 5 AÑOS 2020

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
NOTARIO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Noviembre de 2020 - 03:09:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 54001310500420190039700

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Laboral	Jose Francisco Hernandez Andrade

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO	- ALIRIO - BELTRAN BAEZ

Contenido de Radicación

Contenido
Que se declare existencia relacion laboral verbal e indefinido, condenar al pagop de acreencias laborales, sancion, indemnizacion, ultra y extra petita, condena en costas.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Nov 2020	AUTO FIJA FECHA/HORA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. NO SE ACEPTA REFORMA DE DEMANDA POR PRESENTARSE DE MANERA EXTEMPORANEA.			11 Nov 2020
25 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDADA ALLEGA EMAIL COMUNICANDO CORREO DE NOTIFICACIÓN. - POR EMAIL JUZGADO DA RESPUESTA Y COMPARTI A AMBAS PARTES LINK DE ACCESO A COMUNICACIONES DIGITALES RECIBIDAS. RSR.			25 Sep 2020
27 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO ACTOR ALLEGA REFORMA DE LA DEMANDA. RSR.			25 Sep 2020
15 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	DR. PEDROELIAS ESQUIVEL BOLADO COMO APODERADO DEL SR. ALIRIO BELTRAN BAEZ ALLEGA CONTESTACION. UN ARCHIVO RECIBIDO. RSR.			25 Sep 2020
07 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO ACTOR ALLEGA SOLICITUD COPIA CONTESTACION --- POR EMAIL 18JUL2020 SE REENVIA LO SOLICITADO. RSR.			25 Sep 2020
12 Mar 2020	ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL	SE NOTIFICO EL DEMANDADO	12 Mar 2020	25 Mar 2020	12 Mar 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 15:14:06.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA Y SE ORDENA NOTIFICAR.			13 Feb 2020
21 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/11/2019 A LAS 11:32:18	21 Nov 2019	21 Nov 2019	21 Nov 2019

San José de Cúcuta,

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E.S.D

REF: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA Y SOLICITUD DE NULIDAD.

RAD: 54001310500420190039700

DTE. JOSE DEL CARMEN DURAN SERRANO

DDO: ALIRIO BELTRAN BAEZ, C.C. 13.197.302

E-mail: adriana.180512@gmail.com, Av 4 #11_17edificio benhur ofc 501
Cúcuta, 3102106233.

PROPIETARIO DE LA MINA DE CARBÓN "MINA DEL ORIENTE 1 DE BELTRAN", IDENTIFICADA CON EL NIT: 1319737302-02.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor **ALIRIO BELTRAN BAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. N. 13.197.302, por medio del presente solicito reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demanda y solicitud de nulidad.

III. HECHOS

1. Que el doctor Pedro Elías Esquivel Bolado (Q.E.P.D), falleció el 26 de octubre de 2020. (Prueba: registro de defunción).
2. Que debido a esta calamidad el señor Alirio Beltrán Báez se vio en la necesidad de buscar otro apoderado judicial.
3. Que el 25 de noviembre de 2020 el señor Alirio Beltrán Báez confiere poder al suscrito para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.
4. Que el 10 de noviembre de 2020, salió auto que declara dar por no contestada la demanda. (Prueba: Consulta de proceso).
5. Que debido a esta calamidad; solicito dejar sin efectos el auto del 10 de noviembre de 2020 debido que para esta fecha mi prohijado no tenía defensa técnica.

6. Que de conformidad a la muerte de quien inicialmente fue el apoderado judicial, mi poderdante desconocía de las actuaciones del proceso y por esto mi prohijado no pudo asistir a la audiencia.
7. Que el señor Alirio Beltrán Báez me ha conferido poder para actuar como apoderado judicial.

IV. PRETENSIONES

Su señoría, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1. Reconocer personería jurídica al suscrito para para actuar como apoderado judicial el señor Alirio Beltrán Báez.
2. **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto del 10 de noviembre de 2020.

V. SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1. Como se expone desde la muerte del doctor Pedro Elías Esquivel Bolado (Q.E.P.D), la defensa técnica no se ejerció, debido a que mi prohijado, no pudo comparecer al proceso por falta de abogado, es por ello que, constituye una afectación a los intereses el desarrollo del presente proceso.
2. En el presente caso bajo análisis, se configura una falta de defensa técnica, por no tener apoderado judicial dentro del proceso, podemos hacer analogía, con el proceso penal en el que si el reo no tiene apoderado no se puede continuar con el proceso, sino hasta tanto se le designe un defensor público.
3. Como se puede evidenciar dentro del proceso, no existe ninguna desde el 26 de octubre de 2020, en la que mi prohijado, haya actuado, es por ello, que en ningún momento ha mi poderdante ha ejercido el derecho de defensa y contradicción dentro del presente proceso.
4. Que el señor Alirio Beltrán Báez, desconocía el presente proceso por cuanto nunca se le ha requerido, o se le ha citado, dentro del proceso de la referencia.
5. Que mi poderdante, siempre ha obrado de buena fe.
6. Que mi poderdante, desconocía de la publicación del auto fechado del 10 de noviembre de 2020.
7. Se puede evidenciar que no se ejerció el derecho defensa técnica desde el 26 de octubre

de 2020, situación ésta que nos coloca en una condición de indefensión o inferioridad, por cuanto dentro del proceso queda demostrado que no se asistió a la audiencia, ni las demás actuaciones procesales realizadas en el juzgado.

8. Se debe manifestar que desde postulados constitucionales el derecho de defensa técnica es una garantía y un derecho fundamental el cual tiene cabida tanto en los procedimientos legales como administrativos, por tal razón, este proceso debe seguir tales lineamientos.
9. Ahora bien, los defectos orgánicos y procedimentales absolutos por falta de defensa técnica. En las fechas en que se **publicó el auto del 10 de noviembre de la presente anualidad** pudo haber objetado este auto y subsanar, mi prohijado, nunca conoció de las actuaciones del ente investigador; el no contaba con el acompañamiento de un profesional en derecho, por lo tanto, se evidencia que nunca se objetó el auto ni pudo asistir a la audiencia programada para el 24 de noviembre del presente año. Por lo anterior, al no tener apoderado judicial, no se pudo subsanar el auto del 10 de noviembre, ni los requerimientos, por lo tanto, no se ejerció la defensa para salvaguardar los intereses del señor **Alirio Beltrán Báez**. Así las cosas, no obtuvo una defensa técnica para que el proceso se ajustara a derecho y por ende al debido proceso, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, recurrimos a su despacho peticionando de nulidad de lo actuado.

En relación con el defecto procedimental por falta a una defensa técnica, la Corte Constitucional ha señalado que se presenta cuando el funcionario encargado de adoptar la decisión no actúa ciñéndose a los postulados procesales aplicables al caso y por el contrario desconoce de manera evidente los supuestos legales, lo cual finalmente deriva en una decisión manifiestamente arbitraria que de paso vulnera derechos fundamentales [Ver las Sentencias T-1246 de 2008, T-115 de 2008 y T-1180 de 2001].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-159 de 2002 afirmó que todo proceso en el cual se omiten eventos o etapas señaladas en la Ley que aseguren el ejercicio de las garantías que se le reconocen a los sujetos procesales, está viciado y en consecuencia incurre en “defecto procedimental absoluto”. La mencionada sentencia de Unificación, indica, como garantías para los sujetos procesales, el hecho de que, por ejemplo; (1.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica [Ver Sentencia T-984 de 2000], que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (2.) se les comuniquen de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo [Ver Sentencia T-654 de 1998.] y (3.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas[Ver Sentencia T-639 de 1996].”

En igual sentido, la Sentencia T-1246 de 2008 reiteró que se presenta este defecto cuando existe una decisión judicial que desconoce abiertamente supuestos legales en materia procesal.

Sin embargo, destacó que para su configuración es necesario que el error sea trascendente, es decir, “que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, que tenga una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y que se de una deficiencia no atribuible al afectado.

En cuanto a la “falta de defensa técnica, se precisa que es procedente invocarla ya que, dicha situación tiene efectos procesales relevantes. Además, que la falta de defensa técnica no se dió por causa de negligencia de la empresa, sino por abandono total del proceso por parte del profesional del derecho quien estaba a cargo de presentar los oficios, pruebas y acciones legales pertinentes en aras de salvaguardar el debido proceso.

Mi poderdante no tuvo oportunidad de comunicarse con **el presente despacho** para ejercer el debido proceso y de esta manera responder a todos los requerimientos del ente investigador. el señor **Alirio Beltrán Báez**, no tiene conocimiento de las actuaciones mencionadas en el auto del 10 de noviembre de 2020, esto hace que afecte el debido proceso en poder ejercer una defensa técnica en los hechos que son investigados por este despacho.

Así las cosas y en cumplimiento de la Constitución Política, el artículo segundo (2) fija como norma: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

VI. FUNDAMENTO JURIDICO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 2 de la Constitución Política, en referencia a los fines esenciales del estado.

1. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”
2. Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

3. Artículo 6 “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

4. Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Registro civil de defunción datada del 26 de octubre de 2020.
3. Consulta del proceso en referencia.

VIII. NOTIFICACIONES

En la AV. 0 N° 10-78 Ed. Colegio Médico Of. 905, tel: 5731438, cel: 310 2393963 e-mail: darwincastroabogado@hotmail.com.



DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata.
T. P. No. 239.308 del C. S. de la J.